

5379

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8379

Art.º 1º .-El Estado Provincial por intermedio de la Dirección de la Energía (D.E.E.A.) asumirá la explotación del servicio público de electricidad que realizan las Cooperativas eléctricas existentes en el territorio provincial, con exclusión de cualquier otro prestador, en los siguientes casos:

- a) Cuando las Cooperativas eléctricas por decisión de la asamblea resuelvan el cese de la explotación del servicio;
- b) En los extremos previstos por los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 86 de la Ley 20337.

Art.º 2º .-Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar todos los convenios o tomar las medidas que resulten necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º.

Art.º 3º .-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad
de La Plata, a los veinte días del mes de
Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Secretario de la C. DD.



Secretario del Senado.